República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N 22–51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel.2754780, Ext. 2066

Sincelejo, dos (02) de junio de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2016-00102-00**
DEMANDANTE: **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A E.S.P**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE LOS PALMITOS-SUCRE**

Verificado que la demanda reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpone INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A E.S.P contra MUNICIPIO DE LOS PALMITOS-SUCRE, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **Se ordena:**

1. Notifíquese esta providencia al MUNICIPIO DE LOS PALMITOS-SUCRE, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

2. Córrase traslado a la Parte Demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso.

3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (Art. 175, numeral 4, del C.P.A.C.A.).

4. Con sujeción a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A., la parte demandada deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

5. Para los efectos del artículo 171, numeral 4° del C.P.A.C.A., se fija la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($70.000.oo), que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia al señor Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado. En caso de no atender el término estipulado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

6. Reconózcasele personería al abogado NORBEY DE JESÚS VARGAS RICARDO identificado con C.C. Nº 98.596.480 de San Pedro Urabá y T.P. No 163.328 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.

LUZ KARIME PÉREZ ROMERO
Secretaria